



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Asunto : *Auto Admite Demanda*
Medio de Control: *Popular*
Radicación : *63001-2333-000-2017-00173-00*
Demandante : *PROCURADURÍA 34 JUDICIAL 1*
PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y
AGRARIOS DE ARMENIA
Demandado : *DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO -*
MUNICIPIOS DE ARMENIA,
BUENAVISTA, CALARCÁ, CIRCASIA,
FILANDIA, GÉNOVA, LA TEBAIDA
RAMA JUDICIAL
CONSISTENTE EN LOS MUNICIPIOS DE
ARMENIA, BUENAVISTA, CALARCÁ, CIRCASIA,
FILANDIA, GÉNOVA, LA TEBAIDA,
MONTENEGRO, PIJAO, QUIMBAYA y
SALENTO - CORPORACIÓN
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO
República de Colombia

Armenia, doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

*Procede el Tribunal Administrativo del Quindío a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, la cual fue adicionada en sus pretensiones (Fol. 81 y 82 C. Ppal.), incoada por el señor **CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTÍNEZ**, en su calidad de Procurador 34 Judicial 1 Para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia, en contra del Departamento del Quindío - Municipios de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, - Corporación Autónoma Regional del Quindío, con el fin de que se las declare responsables por la vulneración y amenaza de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, protección de zonas de especial importancia ecológica, goce del espacio*

*Auto Admite Demanda
Popular*

63001-2333-000-2017-00173-00

PROCURADOR 34 JUDICIAL 1 ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE ARMENIA Vs CRQ,
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y otros

público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, los cuales se encuentran consagrados en la constitución Política de Colombia y en la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

Examinados los presupuestos procesales de la acción incoada, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma (arts. 156-166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998), se concluye que el libelo introductorio reúne los requisitos para su admisión.

En consecuencia, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su adición que, en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, presentó el señor **CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTÍNEZ**, en su calidad de Procurador 34 Judicial 1 Para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia, en contra del Departamento del Quindío – Municipios de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento – Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auto Admite Demanda

Popular

63001-2333-000-2017-00173-00

PROCURADORÍA JUDICIAL 1 ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE ARMENIA vs CRO,
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y otros

Así entonces, notifíquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, a las siguientes entidades:

a. Departamento del Quindío, a través del señor Gobernador o quien haga sus veces.

b. Municipio de Armenia, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

c. Municipio de Buenavista, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

d. Municipio de Calarcá, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

e. Municipio de Circasia, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

f. Municipio de Córdoba, a través de su señor Alcalde o quien haga sus veces.

g. Municipio de Filandia a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

h. Municipio de Génova, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

i. Municipio de La Tebaida, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

j. Municipio de Montenegro, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

k. Municipio de Pijao, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

Auto Admite Demanda

Popular

63001-2333-000-2017-00173-00

PROCURADOR 34 JUDICIAL 1 ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE ARMENIA 1º CRQ,
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y otros

- l. Municipio de Quimbaya, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.*
- m. Municipio de Salento, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.*
- n. Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de su Director General o quien haga sus veces.*
- o. Al Ministerio Público.*
- p. A la defensora del pueblo o quien haga sus veces, en atención al artículo 13 de la Ley 472 de 1998.*

TERCERO.- *Notifíquese por estado la presente providencia a la parte actora.*

CUARTO.- *Remitir, a través del servicio postal autorizado, copia del presente auto, de la demanda y de sus anexos, a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo. Así mismo, se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de la Corporación, a disposición de los notificados.*

Para tales efectos, requiérase a la mayor brevedad posible a la parte actora para que aporte otros cuatro (4) traslados – que corresponden a la demanda inicial y sus anexos – para la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Departamento del Quindío, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, pues sólo fueron anexados doce ejemplares. Así mismo, tres (3) ejemplares de la adición de la demanda, de la cual sólo se allegaron 13.

QUINTO: AVISO A LA COMUNIDAD. *Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo de comunicación de la existencia de la presente acción popular, actividad que correrá por cuenta de la parte actora, y quien deberá anexar al expediente copia de la*

Auto Admite Demanda

Popular

63001-2333-000-2017-00173-00

PROCURADORÍA JUDICIAL 1 ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE ARMENIA Vs CRO,
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y otros

publicación realizada en dicho medio de comunicación.

SEXTO.- TÉRMINO DE TRASLADO. *Se correrá traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, para que en el TÉRMINO DE 10 DÍAS contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA este plazo comenzará correr al vencimiento del término de 25 días contados a partir de la última notificación personal a las demandadas.*

En la medida de lo posible, las Entidades demandadas remitirán copia de la contestación de la demanda en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Magistrado

Jala

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
QUINDÍO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en*

**ESTADOS, HOY 15/05/2017, A LAS 7:00
A.M.**

SECRETARÍA